

## **Novedades jurídicas de interés en el anteproyecto del libro IIº del Codi Civil de Catalunya, relativo a la persona y la familia. Por Pilar mañé. Abogado**

El anteproyecto del libro segundo del Código Civil que previsiblemente entrará antes del verano en el Parlamento Catalán para su tramitación, contiene importantes novedades, algunas de las cuales, merece destacar, por afectar a temas candentes y muy debatidos. La pasada legislatura, ya se presentó un anteproyecto similar, pero decayó al convocarse las elecciones autonómicas.

En primer lugar nos referimos a la institución de la custodia compartida, que en la actualidad está regulada en España, por el artículo 92 del Código Civil, pero que únicamente puede ser adoptada de forma excepcional y con informe favorable del Ministerio Fiscal, y siempre y cuando sólo de esta forma pueda protegerse adecuadamente el interés del menor.

Esta regulación tan restrictiva, imposibilita en la práctica la adopción de la medida y son contadas las resoluciones que la conceden.

Pues bien, el anteproyecto da un giro a la situación actual y en defecto de una concreta modalidad de custodia acordada por los padres, el juez distribuirá las responsabilidades del cuidado de los hijos con carácter compartido de forma preferente, salvo que la custodia individual sea más adecuada a los intereses de los hijos.

Otra novedad, muy esperada sobretodo por los operadores jurídicos, es la de la posibilidad de que los cónyuges y parejas de hecho puedan realizar pactos de previsión de una ruptura matrimonial o de convivencia.

Sin embargo la regulación adolece de un tinte proteccionista innecesario cuando se trata de pactar cuestiones económicas entre cónyuges o convivientes, al dejar la puerta abierta, para la revisión de la eficacia del pacto, si en el momento en el que se pretende el cumplimiento, éste resulta gravemente perjudicial para uno de los firmantes, lo que impide garantizar la efectividad de dichos pactos. En cualquier caso, seguirán siendo aconsejables, ya que aún cuando no sean vinculantes, servirán como antecedentes necesarios para concretar los efectos de la ruptura.

Otro de los temas más debatidos por su incidencia económica en las rupturas lo supone la vivienda familiar, por ser frecuentemente el patrimonio más importante o único de una familia

La regularización actual atribuye el uso al progenitor que tiene la custodia de los menores, o al que tenga más necesidad, en caso de custodia compartida. El anteproyecto da un paso adelante y amplía las opciones, facultando al obligado a realizar la cesión, a sustituir el uso de la vivienda, por una cuantía económica (no se descarta atribuir otra vivienda distinta a la conyugal), que permita cubrir las necesidades de la vivienda del otro cónyuge y los hijos.

No menos importancia tiene en los procesos contenciosos de separación y divorcio el derivado de la aplicación del Art. 41 del Codi de Familia, es decir la compensación económica que tiene derecho a solicitar un cónyuge del otro cuando exista una diferencia de patrimonio.

Pues bien, el anteproyecto va a resolver el debate sobre la cuantía, al fijar como límite la cuarta parte de la diferencia entre los incrementos de los patrimonios de los cónyuges, lo que facilitará sobremanera las decisiones judiciales que, hasta la fecha, no contaban con referencias para imponer el importe de la compensación.

Para finalizar destacar la modificación de uniones estables de pareja, al no establecer el anteproyecto ningún tipo de diferencia por razón de la orientación sexual de los miembros de la pareja, ampliando además el ámbito de la aplicación incluyendo parejas estables, formadas por personas que no podían contraer matrimonio entre sí.

Con la anterior regularización, para quedar integradas en la ley de uniones estables de pareja, debía tratarse de personas libres, divorciadas o solteras. Con el anteproyecto pueden tener derechos de pareja estable (casi idénticos a los del matrimonio), parejas que una de ellas continua casada con otra persona.